

colocación del artículo. Después del regateo habitual, el posible comprador acepta y queda la operación finiquitada, estableciéndose el precio. En el caso contrario, en que la mercadería falta, serán los interesados en adquirirla los que buscarán un vendedor, con distintas ofertas, hasta que se llegue al punto de coincidencia. Sin que el doctor Correa Prieto, al sentar esta tesis clarísima, deje de considerar los múltiples factores, objetivos y subjetivos, políticos, económicos y sociales, que juegan papel decisivo en esa determinación de los precios. Con evidente fortuna hace un análisis apropiado del valor de los costos, así como de lo que algunos llaman el precio justo y otros el precio científico. Además, no debe olvidarse que la fijación oficial de precios crea el mercado negro, que a veces se convierte —dice— en una organización de tal fuerza, que deja valiosas ganancias para sus usufructuarios; los que por conveniencia luchan por que la libertad de comercio no sea restablecida.

Los anteriores son, en muy prieta síntesis, algunos de los principios generales que al doctor Correa sirven para estudiar la situación económica de Chile a partir de 1929. El libro no se encamina a otra cosa, en efecto; es, más que todo, un análisis descarnado de la actual organización de su patria, en tan compleja materia. El mérito total de la obra

no reside, por lo mismo, en el planteamiento más o menos valeroso de las tesis anteriores —de matrícula filosófica y política muy conocida— sino, también, en la minuciosidad implacable con que juzga y condena la actuación en ese país de los diversos controles gubernativos. Si bien muchas de las críticas que formula pueden, en el fondo y en abstracto, aplicarse a la casi generalidad de los pueblos americanos, su importancia, para efectos de esta reseña, resulta muy limitada. Bástenos decir que ningún aspecto de la actividad económica, interferida por la acción directa o indirecta del Estado, deja de ser sometido al más rígido y severo examen. Es esta una obra destinada, según todos los indicios, a promover en la conciencia de los pueblos americanos, y en particular en la del chileno, un movimiento tendiente a restablecer el antiguo régimen de la economía individualista. Su lectura es, por lo mismo, de un interés indiscutible tanto para los hombres de trabajo como para quienes desempeñan en alguna forma funciones políticas de responsabilidad. Esto es tanto más evidente, cuanto las instituciones chilenas que el doctor Correa Prieto enjuicia en numerosos capítulos son de la misma estirpe filosófica y económica de las de otras naciones del continente.

JAIME DUARTE FRENCH

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### BANCO GANADERO

#### DECRETO NUMERO 921 DE 1956

(abril 20)

por el cual se dictan disposiciones sobre un Banco Ganadero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Fondo de Estabilización para suscribir y pagar hasta 20 millones de

pesos en acciones del Banco Ganadero, cuyo objeto principal será otorgar créditos para el desarrollo de la industria pecuaria nacional.

Artículo 2º El Banco Ganadero tendrá como único accionista al Fondo de Estabilización, y estará sujeto a las leyes que regulen la industria bancaria en Colombia, y al pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales que graven esta clase de instituciones.

El Fondo de Estabilización procederá a comprar las acciones del Banco Ganadero que existan en poder de otras entidades o particulares, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3º El Banco Ganadero podrá hacer todas las operaciones autorizadas por la ley para los bancos comerciales, y podrá ser accionista del Banco de la República.

Artículo 4º La Junta Directiva del Banco Ganadero se compondrá de cinco miembros, así:

El Ministro de Agricultura o quien éste designe para que lo represente; dos miembros nombrados por el Presidente de la República, escogidos de una lista de diez nombres que le presente la Federación Nacional de Ganaderos, y dos miembros nombrados por el Fondo de Estabilización. El Gerente del Banco será nombrado por el Presidente de la República, de terna que le presente la Junta Directiva.

Artículo 5º Autorízase al Banco Ganadero para recibir del Fondo de Estabilización, en pago de las acciones que éste suscriba, "Bonos Nacionales Consolidados", por su valor nominal. El Banco podrá mantener estos Bonos durante todo el tiempo que dure su vigencia.

Artículo 6º Autorízase al Banco de la República para efectuar préstamos al Banco Ganadero con garantía de "Bonos Nacionales Consolidados", en los términos que fije la Junta Directiva y sin afectar el cupo del Gobierno en el Banco de la República.

Artículo 7º El Banco Ganadero procederá a reformar sus estatutos para ajustarlos a las disposiciones del presente Decreto, que rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 20 de abril de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

## EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA

DECRETO NUMERO 1006 DE 1956

(abril 27)

por el cual se dictan disposiciones sobre moneda fraccionaria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Sin exceder el conjunto de los límites sobre emisión de moneda fraccionaria que señala la legislación vigente, podrán acuñarse las respectivas piezas independientemente de los márgenes fijados en la actualidad para cada especie.

El monto de cada especie y sus características serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República, con el voto del señor Ministro de Hacienda.

Artículo 2º Autorízase la acuñación de moneda de veinte centavos mediante el empleo de una mezcla de 25% de níquel y 75% de cobre.

Artículo 3º Suspéndense las disposiciones contrarias al presente Decreto, que rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de abril de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 5 6

## I - SINTESIS

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)				
D. N° 753	5 Abr. 56	29.019	25 Abr. 56	Sustituye el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo sobre prohibición de huelgas en los servicios públicos y establece qué se entiende por tales.
D. N° 762	5 Abr. 56	29.019	25 Abr. 56	Añade los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional con la cantidad de \$ 32.594.721,58, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D. N° 811	11 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Dispone que las instituciones bancarias no podrán suscribir ni poseer acciones o partes de capital en las sociedades que se ocupen de negocios propios de los almacenes generales de depósito y les concede un plazo de seis meses para enajenar las que tuvieren en la actualidad en las citadas entidades.
D. N° 812	11 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Suspende el régimen de trueque creado por el Decreto legislativo 1259 de 1955 y faculta al Gobierno para restablecerlo cuando las circunstancias económicas lo hagan aconsejable.
D. N° 866	12 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Autoriza al Gobierno Nacional para distribuir las partidas que con destino a hoteles de turismo figuren en el Presupuesto Nacional.
D. N° 867	12 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Dispone que, a partir del 1º de mayo de 1956, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi pasará a constituir una dependencia del Ministerio de Guerra; la Inspección General de Catastro, las oficinas seccionales departamentales y demás dependencias del Catastro Nacional, continuarán como una Sección de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.
D. N° 868	12 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Autoriza a los municipios que tengan rentas anuales propias superiores a \$ 2.000.000, para establecer, reglamentar, distribuir y recaudar el impuesto de valorización de que trata la Ley 1ª de 1943, y dicta las normas técnicas que deben seguirse para su imposición y funcionamiento.
D. N° 879	13 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Autoriza a los gobernadores de los departamentos del Cauca, Valle y Caldas para establecer, por el término de diez años, un impuesto adicional hasta de \$ 0.10 por galón de gasolina, tractorina y A. C. P. M. que se consuma en sus respectivos territorios, y para destinar su producido al sostenimiento, mejora y construcción de carreteras; organiza su recaudo disponiendo que se entregue a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, y faculta a los gobernadores de los departamentos distintos de los mencionados para crear dicho impuesto con iguales fines.
D. N° 921	20 Abr. 56	29.027	7 May. 56	Disposiciones sobre el Banco Ganadero: a) Autoriza al Fondo de Estabilización para suscribir y pagar, como único accionista, los 20 millones de pesos del capital; b) Su objeto principal será otorgar créditos para el desarrollo de la industria pecuaria; c) Sujeta su funcionamiento a las leyes vigentes sobre industria bancaria, y al pago de todos los impuestos correspondientes; d) Lo faculta para realizar las operaciones permitidas a los bancos comerciales, y para ser accionista del de la República; e) Dicta otras normas tendientes a su financiación, su organización y su funcionamiento.
D. N° 937	20 Abr. 56	29.027	7 May. 56	Establece una cuota de defensa de la industria bananera equivalente a cinco centavos por racimo de banano recibido para la exportación por el puerto de Santa Marta, y destina su producido a la campaña de defensa de los cultivos de dicho fruto.
D. N° 939	20 Abr. 56	29.027	7 May. 56	Modifica el Decreto 3145 de 1954, al conceder al Gobierno Nacional facultades especiales para llevar a cabo la construcción del puente sobre el Canal del Dique, para la Carretera Troncal de Occidente, y dispone su financiación.
D. N° 943	20 Abr. 56	29.027	7 May. 56	Modifica la Ley 2ª de 1943, al elevar la participación de la Intendencia de la Guajira en la renta de salinas al 20%, para cuyos efectos fija el precio de la tonelada de sal marina a granel, y autoriza al Banco de la República y a la citada Intendencia para celebrar contratos de empréstito, con garantía en dicha participación.
D. N° 999	27 Abr. 56	29.032	14 May. 56	Determina cómo se fijarán las participaciones de los departamentos, intendencias, comisarías y municipios en la explotaciónes petrolíferas que se realicen en los lechos de los ríos ribereños de aquéllos y en la zona del mar territorial colombiano.
D. N° 1005	27 Abr. 56	29.032	14 May. 56	Autoriza al Banco de la República para computar las reservas de oro y divisas a la tasa de cambio que tenga establecida para la compra de giros a la vista en dólares sobre Nueva York.
D. N° 1006	27 Abr. 56	29.032	14 May. 56	Autoriza la acuñación de moneda fraccionaria sin exceder los límites que señala la legislación vigente, pero independientemente de los mrgenes fijados en la actualidad para cada especie; dispone que la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el monto y características de cada denominación, y que la acuñación de monedas de \$ 0.20 será en aleación de 25% de níquel y 75% de cobre.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 5 6

## I - SINTESIS

(Conclusión)

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>				
D. N° 732	5 Abr. 56	29.025	4 May. 56	Modifica los grupos de importación de mercancías.
D. N° 813	11 Abr. 56	29.031	12 May. 56	Modifica el artículo 7 del Decreto legislativo 637 de 1951 y los que lo han adicionado y reformado, al elevar la cuantía de los depósitos previos para importaciones, así: grupo preferencial, 40%; grupos I y II especial, 50%; grupo II, 60%; grupo III, 80% y grupo IV, 100%.
R.E. N° 50	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para emitir, por conducto de la Empresa de Teléfonos del mismo, libranzas de deuda externa por un total de U. S. \$ 2.195.125, con el fin de adquirir con casas extranjeras los materiales y equipos para la ampliación proyectada en los años de 1956 y 1957.
R.E. N° 52	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al municipio de Venadillo, Tolima, para contratar con el Banco de Colombia, en esa localidad, un empréstito por \$ 80.000, que se destinará a la compra de una planta eléctrica y a la pavimentación y alcantarillado de la población.
R.E. N° 53	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al municipio de Bucaramanga, Santander, para contratar con el Fondo de Estabilización, un empréstito por \$ 250.000, que se destinará a la terminación de las plazas de mercado y de ferias.
R.E. N° 54	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al municipio de Cartago, Valle, para contratar con el Banco Central Hipotecario un empréstito por \$ 350.000, que se destinará a diversas obras de progreso urbano.
R.E. N° 55	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al municipio de Pacho, Cundinamarca, para contratar con el Fondo de Estabilización un empréstito por \$ 300.000, que se destinará a la construcción de una plaza de mercado y una de ferias en dicho municipio.
R.E. N° 56	5 Abr. 56	29.022	28 Abr. 56	Autoriza al municipio de Cúcuta, Norte de Santander, para contratar con el Banco Cafetero un empréstito por \$ 300.000, que se destinará a diversas obras municipales.
R.E. N° 58	5 Abr. 56	29.028	2 May. 56	Autoriza al departamento de Bolívar para contratar con el Fondo de Estabilización, un empréstito por \$ 500.000, que se destinará a la compra de cincuenta mil acciones del Fondo Ganadero de Bolívar, S. A.
R.E. N° 62	6 Abr. 56	29.023	2 May. 56	Autoriza al municipio de Bucaramanga, Santander, para contratar con el Instituto de Crédito Territorial, un empréstito por \$ 150.000, cuyo producto se destinará a la adquisición de maquinaria para las obras públicas municipales.
R.E. N° 65	12 Abr. 56	29.033	15 May. 56	Aprueba las reformas introducidas a los artículos 6 y 9 de los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>				
D. N° 716	4 Abr. 56	29.026	5 May. 56	Disposiciones sobre algodón de producción nacional: a) Clasificación comercial aplicable a la fibra del país (artículos 1º y 5º); b) Precios mínimos obligatorios de compra, según clases (artículo 6º); c) Proporción de rendimiento para los distintos tipos de algodón (artículos 7º y 8º); d) Mercados de los centros productores señalados por el Ministerio de Agricultura (artículo 9º); e) Funcionamiento de empresas desmotadoras y el valor del desmote, prensada y empacada (artículos 10 y 11); f) Cuotas de absorción del producto nacional y requisitos para la importación de fibra e hilazas (artículo 12); g) Relación mensual de datos estadísticos por los industriales (artículo 13); h) Suministro de semillas exclusivamente por el Instituto de Fomento Algodonero (artículo 14); i) Recaudo del aporte que deben pagar los agricultores al Instituto (artículos 16 y 18); j) Vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones (artículos 15 y 17).
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
D. N° 710	3 Abr. 56	29.030	11 May. 56	Aprueba los estatutos de la Corporación Nacional de Servicios Públicos.
D. N° 881	17 Abr. 56	29.034	16 May. 56	Autoriza a la Corporación Nacional de Servicios Públicos para recaudar, a partir del 1º de enero de 1956, el gravamen de \$ 1.00 por botella sobre el consumo de licores nacionales, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto legislativo 2956 de 1955, y reglamenta la manera de hacer efectivo dicho impuesto.
D. N° 998	27 Abr. 56	29.034	16 May. 56	Fomenta la construcción de hoteles de turismo en las ciudades de Cúcuta, Meigra, Popayán, Guamo, San Agustín, Santa Marta y Pasto.
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>				
R. N° 84	14 Abr. 56	(—)	(—)	Reglamenta el ejercicio de las funciones de los agentes vendedores de las sociedades de capitalización y de los bancos que se ocupen de esta actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 22 de 1955.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R.E.: Resolución ejecutiva. — R.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el Diario Oficial.

## ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

De Venadillo (Tolima)

R.E. 52 de 1956.—M. de H. y C. P.

## AGRICULTURA

Véase también: Industrias: Agrícola.

Fomento a la

D. 716 de 1956.—M. de A. y G.

## ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

Capital

D.l. 811 de 1956.

## BANCO CAFETERO

Operaciones

R.E. 56 de 1956.—M. de H. y C. P.

## BANCOS COMERCIALES

Inversiones

D.l. 811 de 1956.

Obligaciones

D.l. 811 de 1956.

Prohibiciones

D.l. 811 de 1956.

## BANCO DE LA REPUBLICA

Afiliados

D.l. 921 de 1956.

Autorizaciones

D.l. 1005 de 1956.

D.l. 1006 de 1956.

D.l. 921 de 1956.

D.l. 943 de 1956.

Contratos

D.l. 943 de 1956.

Operaciones

D.l. 921 de 1956.

D.l. 943 de 1956.

Reservas de Oro y Divisas

D.l. 1005 de 1956.

Salinas

D.l. 943 de 1956.

## BANCO GANADERO

Acciones

D.l. 921 de 1956.

Autorizaciones

D.l. 921 de 1956.

Capital

D.l. 921 de 1956.

Funciones

D.l. 921 de 1956.

Junta Directiva

D.l. 921 de 1956.

Obligaciones

D.l. 921 de 1956.

Reorganización

D.l. 921 de 1956.

## BANCOS HIPOTECARIOS

Agentes Vendedores de Cédulas

R. 84 de 1956.—Sup. B.

Central Hipotecario

R.E. 54 de 1956.—M. de H. y C. P.

## CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

Acciones

R.E. 65 de 1956.—M. de H. y C. P.

Capital

R.E. 65 de 1956.—M. de H. y C. P.

Reforma de Estatutos

R.E. 65 de 1956.—M. de H. y C. P.

## CAMBIO INTERNACIONAL

Véase además: Comercio Exterior.

Divisas

D.l. 812 de 1956.

D.l. 1005 de 1956.

## CARRETERAS

Conservación de

D.l. 879 de 1956.

Construcción de

D.l. 879 de 1956.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D. l.: Decreto legislativo. — R. E.: Resolución ejecutiva. — R.: Resolución. — M. de A. y G.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. — M. de H. y C. P.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Sup. B.: Superintendencia Bancaria.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 5 6

## II - CLASIFICACION POR MATERIAS

(Continuación)

Departamentales  
D.l. 879 de 1956.

Pavimentación de  
D.l. 879 de 1956.

Troncal de Occidente.  
D.l. 939 de 1956.

## CODIGOS

Sustantivo del Trabajo.  
D.l. 753 de 1956.

## COMERCIO EXTERIOR

Depósitos Previos para Importaciones  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.

Exportación de Bananos  
D.l. 937 de 1956.

Importación de Algodón  
D. 716 de 1956.—M. de A. y G.

Importaciones de Cuarto Grupo  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.

Importaciones de Grupo Preferencial  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.

Importaciones de Primer Grupo  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.  
D. 732 de 1956.—M. de H. y C. P.

Importaciones de Segundo Grupo  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.

Importaciones de Segundo Grupo Especial  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.  
D. 732 de 1956.—M. de H. y C. P.

Importaciones de Tercer Grupo  
D. 813 de 1956.—M. de H. y C. P.

Modificaciones a los Grupos de Importación  
D. 732 de 1956.—M. de H. y C. P.

Régimen de Trueque  
D.l. 812 de 1956.

## COMISARIAS

Participaciones en las Explotaciones Petroleras  
D.l. 999 de 1956.

CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA

Funciones  
D. 998 de 1956.—M. de F.

## COOPERATIVAS

Agrícola del Magdalena  
D.l. 937 de 1956.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CAUCA

Autorizaciones  
D.l. 879 de 1956.

Funciones  
D.l. 879 de 1956.

CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS  
PUBLICOS

Autorizaciones  
D. 881 de 1956.—M. de F.

Estatutos  
D. 710 de 1956.—M. de F.

Funciones  
D. 881 de 1956.—M. de F.

## CREDITO PUBLICO

Externo del Distrito Especial de Bogotá  
R.E. 50 de 1956.—M. de H. y C. P.

Interno Departamental  
R.E. 58 de 1956.—M. de H. y C. P.

Interno Municipal  
R.E. 52 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 53 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 54 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 55 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 56 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 62 de 1956.—M. de H. y C. P.

## DEPARTAMENTOS

Autorizaciones  
D.l. 879 de 1956.  
D. 881 de 1956.—M. de F.  
R.E. 58 de 1956.—M. de H. y C. P.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D. l.: Decreto legislativo. — R. E.: Resolución ejecutiva. — M. de A. y G.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. — M. de F.: Ministerio de Fomento. — M. de H. y C. P.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(Continuación)

Caldas	IMPUESTOS MUNICIPALES
D.l. 879 de 1956.	De Valorización
Cauca	D.l. 868 de 1956.
D.l. 879 de 1956.	IMPUESTOS Y TASAS NACIONALES
Obligaciones	A los Licores Nacionales
D.l. 879 de 1956.	D. 881 de 1956.—M. de F.
Operaciones	Exenciones y Rebajas
D. 881 de 1956.—M. de F.	D.l. 868 de 1956.
Participaciones en las Explotaciones Petroleras	INDUSTRIAS
D.l. 999 de 1956.	Agrícola
Valle	D. 716 de 1956.—M. de A. y G.
D.l. 879 de 1956.	Algodonera
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES	D. 716 de 1956.—M. de A. y G.
De Cartagena	Bananera
D.l. 939 de 1956.	D.l. 937 de 1956.
ENERGIA ELECTRICA	Petrolera
Fomento de la	D.l. 999 de 1956.
R.E. 52 de 1956.—M. de H. y C. P.	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
FONDO DE ESTABILIZACION	Contratos
Autorizaciones	R.E. 62 de 1956.—M. de H. y C. P.
D.l. 921 de 1956.	Operaciones
Operaciones	R.E. 62 de 1956.—M. de F.
R.E. 53 de 1956.—M. de H. y C. P.	INSTTUTO DE FOMENTO ALGODONERO
R.E. 55 de 1956.—M. de H. y C. P.	Financiación
R.E. 58 de 1956.—M. de H. y C. P.	D. 716 de 1956.—M. de A. y G.
D.l. 921 de 1956.	Funciones
FONDOS GANADEROS	D. 716 de 1956.—M. de A. y G.
De Bolívar	INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA
R.E. 58 de 1956.—M. de H. y C. P.	"AGUSTIN CODAZZI"
GANADERIA	Anexión al Ministerio de Guerra
Fomento a la	D.l. 867 de 1956.
R.E. 58 de 1956.—M. de H. y C. P.	INTENDENCIAS
D.l. 921 de 1956.	De La Guajira
IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	D.l. 943 de 1956.
Adicional al de Petróleo y sus Derivados	Participaciones en las Explotaciones Petroleras
D.l. 879 de 1956.	D.l. 999 de 1956.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D. l.: Decreto legislativo. — R. E.: Resolución ejecutiva. — M. de A. y G.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. — M. de F.: Ministerio de Fomento. — M. de H. y C. P.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A B R I L D E 1 9 5 6

## II - CLASIFICACION POR MATERIAS

(Continuación)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA

## Funciones

D. 716 de 1956.—M. de A. y G.  
D.l. 937 de 1956.

## MINISTERIO DE GUERRA

Anexión del Instituto Geográfico de Colombia  
"Agustín Codazzi"

D.l. 867 de 1956.

## Funciones

D.l. 867 de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
PUBLICO

## Autorizaciones

D.l. 867 de 1956.

## Dependencias

D.l. 867 de 1956.

## Funciones

D.l. 1006 de 1956.  
D.l. 867 de 1956.

## MONEDA

## Acuñaación

D.l. 1006 de 1956.

## Autorizaciones

D.l. 1006 de 1956.

## MUNICIPIOS

## Autorizaciones

D.l. 868 de 1956.

## Bucaramanga

R.E. 53 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 62 de 1956.—M. de H. y C. P.

## Cartago (Valle)

R.E. 54 de 1956.—M. de H. y C. P.

## Cúcuta

D. 998 de 1956.—M. de F.  
R.E. 56 de 1956.—M. de H. y C. P.

## Guamo (Tolima)

D. 998 de 1956.—M. de F.

## Melgar (Tolima)

D. 998 de 1956.—M. de F.

## Pacho (Cundinamarca)

R.E. 55 de 1956.—M. de H. y C. P.

Participaciones en las Explotaciones Petrole-  
ras

D.l. 999 de 1956.

## Pasto

D. 998 de 1956.—M. de F.

## Popayán

D. 998 de 1956.—M. de F.

## San Agustín (Huila)

D. 998 de 1956.—M. de F.

## Santa Marta

D. 998 de 1956.—M. de F.

## Venadillo (Tolima)

R.E. 52 de 1956.—M. de H. y C. P.

## NACION

## Autorizaciones

D.l. 812 de 1956.  
D.l. 866 de 1956.  
D.l. 867 de 1956.

## Exenciones de Impuestos

D.l. 868 de 1956.

## OBRAS PUBLICAS

## Del Distrito Especial de Bogotá

R.E. 50 de 1956.—M. de H. y C. P.

## Departamentales

D.l. 879 de 1956.  
D.l. 939 de 1956.

## Fomento de las Intendenciales

D.l. 943 de 1956.

## Municipales

R.E. 52 de 1956.—M. de H. y C. P.  
R.E. 53 de 1956.—M. de H. y C. P.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D. l.: Decreto legislativo. — R. E.: Resolución ejecutiva. — M. de A. y G.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. — M. de F.: Ministerio de Fomento. — M. de H. y C. P.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(Continúa)

(Conclusión)

R.E. 54 de 1956.—M. de H. y C. P.  
 R.E. 55 de 1956.—M. de H. y C. P.  
 R.E. 56 de 1956.—M. de H. y C. P.  
 R.E. 62 de 1956.—M. de H. y C. P.  
 D.l. 939 de 1956.

## Nacionales

D.l. 939 de 1956.

## PRECIOS

## Algodón

D. 716 de 1956.—M. de A. y G.

## Sal Marina

D.l. 943 de 1956.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## Funciones

D.l. 921 de 1956.

## PRESUPUESTO NACIONAL

## Adiciones al

D.l. 762 de 1956.

## Apropiaciones

D. 998 de 1956.—M. de F.

D.l. 866 de 1956.

D.l. 939 de 1956.

## PUERTOS

## Cartagena

D.l. 939 de 1956.

## Construcción de Obras Portuarias

D.l. 939 de 1956.

## Santa Marta

D.l. 937 de 1956.

## SALINAS

Véase: Banco de la República: Salinas.

## SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

## Agentes Vendedores de Cédulas

R. 84 de 1956.—Sup. B.

## Funciones

R. 84 de 1956.—Sup. B.

## SUPERINTENDENCIA BANCARIA

## Funciones

R. 84 de 1956.—Sup. B.

## TELEFONOS

## Empresa del Distrito Especial de Bogotá

R.E. 50 de 1956.—M. de H. y C. P.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## Funciones

D.l. 939 de 1956.

## TRABAJO

## Agentes Vendedores de Cédulas

R. 84 de 1956.—Sup. B.

## Prohibición de Huelgas en los Servicios Públicos

D.l. 753 de 1956.

## TURISMO

## Fomento al

D. 998 de 1956.—M. de F.

D.l. 866 de 1956.

## Hoteles de

D. 998 de 1956.—M. de F.

D.l. 866 de 1956.